



“Antes muertos que rendidos”: pleitos y alteraciones en el Estado de Capilla durante la Edad Moderna

“Better dead than surrender”: lawsuits and riots in the Manor of Capilla in the Modern Age

Ángel Luis Alonso Prieto

Universidad Nacional de Educación a Distancia (Madrid)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4271-594X>

aalonso515@alumno.uned.es

angelluis.alonsoprieto@gmail.com

Nota biográfica

Graduado en Geografía e Historia y Máster en Técnicas Avanzadas de Investigación Histórica, Geográfica y Artística, por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Actualmente, estudiante de la Escuela Internacional de Doctorado de dicha universidad en el programa de Historia, Historia del Arte y Territorio. Su actividad investigadora se centra en el estudio de los conflictos sociales en la Edad Moderna, con especial atención a los de la Andalucía del siglo XVII.

RESUMEN

Los enfrentamientos entre los duques de Béjar y sus vasallos del Estado de Capilla (Badajoz) discurrieron preferentemente por la vía del pleito a lo largo de la Edad Moderna, pero no faltaron las coacciones violentas y las disputas en el terreno de lo simbólico. Esto creó una mentalidad de resistencia entre los vecinos, mantenida a lo largo de generaciones. No fueron tanto el producto de una “reacción señorial” sino un conflicto continuo que era inherente al régimen señorial. El liderazgo de la resistencia antiseñorial corrió a cargo de las oligarquías locales, que contaron con un amplio apoyo popular. La Monarquía intervino para resolver estos conflictos a favor de los duques de Béjar.

PALABRAS CLAVES

Dehesa, renta, pleito, cabildo, jurisdicción.

ABSTRACT

The clashes between the Dukes of Béjar and their vassals of the Manor of Capilla (Badajoz), usually ran through the lawsuit way throughout the Modern Age, but there was no lack of violent coercion and disputes in the realm of the symbolic. This created a mentality of resistance among the neighbors that was passed down and maintained throughout generations. It was not so much the product of a “manor reaction”, but rather a continuous conflict that was inherent in the manor regime. The leadership of the resistance against manorial regimen was carried out by the local oligarchies, and they had large popular support. The Monarchy intervened to resolve these conflicts in favor of the Dukes of Béjar.

KEYWORDS

Pasture, income, lawsuit, council, jurisdiction.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. 1. EL ORIGEN BAJOMEDIEVAL DEL ESTADO DE CAPILLA. 2. LA DEMOGRAFÍA Y EL VALOR DEL ESTADO DE CAPILLA. 3. EL ARRENDAMIENTO DE LAS DEHESAS. 3.1. EL ORIGEN Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS DEHESAS. 3.2. EL CENSO PERPETUO DE 1461. 3.3. EL CENSO PERPETUO DE 1610. 3.4. LOS CONFLICTOS EN LAS DEHESAS DURANTE EL SIGLO XVII. 4. LA LUCHA POR LA AUTONOMÍA. 4.1. EL GOBIERNO DE LAS VILLAS Y LUGARES. 4.2. EL PRIVILEGIO DE VILLAZGO DE PEÑALSORDO Y GARLITOS. 4.3. PACTOS Y CONFLICTOS EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII. 5. EL TRIUNFO DE LOS DUQUES DE BÉJAR. 5.1. EL PRIVILEGIO DE TOLERANCIA. 5.2. LA RECUPERACIÓN DEL DOMINIO ÚTIL DE LAS DEHESAS Y SU DESTINO FINAL. 6. CONCLUSIONES.

INTRODUCCIÓN

Existe un amplio consenso que, en los conflictos sociales de los señoríos castellanos de la Edad Moderna, se esgrimieron mucho más las plumas que las espadas, y el pleito contribuyó decisivamente a amortiguar las fricciones¹. Este predominio de lo judicial fue especialmente acusado en el expansivo siglo XVI, mientras que la crisis de la centuria siguiente provocó que la violencia hiciera acto de presencia², aunque esta cronología ha sido matizada por Yun Casalilla, para quien en el siglo XVII no se vivió "una situación general de descontento antiseñorial superior a la que pudiera existir anteriormente"³.

Se ha reiterado que la causa de estos conflictos fue el deterioro de las haciendas nobiliarias, especialmente visible en el siglo XVII, traducido en un incremento de la presión señorial sobre los vasallos mediante la apropiación de tierras comunales, la subida de los valores de los arrendamientos, la imposición de monopolios, y la creciente intromisión en los órganos de gobierno local. No obstante, Lorenzo Cadarso opina que estos conflictos no nacieron de una situación límite, sino de la conjunción de una cierta ideología, unos recursos organizativos mínimos y la esperanza en el éxito entre los inquietos⁴. No existe consenso en relación con el origen de la crisis de las economías señoriales. Las teorías más tradicionales la atribuyen al gasto suntuario y la mala administración⁵, y a la creciente presión fiscal de la Monarquía a partir de la segunda década del XVII en forma de donativos y levas⁶. Esta última circunstancia se uniría, en el caso de la Casa de Béjar, a la sensibilidad de los ingresos señoriales respecto de la coyuntura económica y el deterioro del patrimonio derivado de herencias y enlaces matrimoniales⁷. Por su parte, Yun ha defendido que los servicios nobiliarios a la Corona fueron sobradamente compensados por esta, y la racionalidad que, en general, presidió la gestión de los patrimonios nobiliarios, cuyos problemas económicos habría que atribuir a la dispersión geográfica de sus dominios y al carácter conservador de sus políticas económicas en un tiempo que premiaba la especulación⁸.

¹ Así lo manifiestan con distintos matices: I. ATIENZA HERNÁNDEZ, "El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII", en *Manuscrits: revista d'història moderna*, 9, 1991, pp. 155-204, en especial pp. 157-158; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ et al., "Europa i Catalunya el 1640: 350 anys de la Revolució Catalana. Mesa Redonda", en *Manuscrits: revista d'història moderna*, 9, 1991, pp. 261-286, en especial p. 265; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Señores y vasallos en el Reino de Sevilla (siglos XVI y XVII)" en J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ y M. GARCÍA FERNÁNDEZ (eds.), *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla, Ayuntamiento de Osuna y Universidad de Sevilla, 1995, pp. 213-242, en especial pp. 216-217; P. L. LORENZO CADARSO, *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Siglo XXI, 1996, p. 161; E. SORIA MESA, "Formación de un gran estado señorial andaluz: El Marquesado de Estepa. Conflictos y lucha antiseñorial", en *Actas de las II jornadas sobre historia de Estepa. El marquesado de Estepa*, Sevilla, Ayuntamiento de Estepa, 1997, pp. 45-69, en especial p. 49; A. MARCOS MARTÍN, *España en los siglos XVI, XVII y XVIII: economía y sociedad*, Barcelona, Crítica, 2000, p. 312; A. L. CORTÉS PEÑA, "Tensiones campesinas en la Andalucía moderna: una aproximación", en M. GONZÁLEZ MOLINA y J. A. PAREJO BARRANCO (eds.), *La historia de Andalucía a debate I. Campesinos y jornaleros*, Barcelona, Anthropos, 2004, pp. 43-55, en especial p. 47.

² I. ATIENZA HERNÁNDEZ, *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1987, p. 5; P. L. LORENZO CADARSO, *Los conflictos populares [...]*, op. cit., p. 165.

³ B. YUN CASALILLA, *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Akal, 2002, p. 193.

⁴ P. L. LORENZO CADARSO, *Los conflictos populares [...]*, op. cit., p. 2.

⁵ I. ATIENZA HERNÁNDEZ, *Aristocracia, poder y riqueza [...]*, op. cit., p. 5.

⁶ *Ibidem*, p. 5. Varios ejemplos en relación con los duques de Béjar en: A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, RBA Coleccionables, 2006, pp. 229-233.

⁷ Charles JAGO, "La <<crisis de la aristocracia>> en la Castilla del siglo XVII", en John H. ELLIOT (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 248-286, en especial p. 259 y p. 266.

⁸ B. YUN CASALILLA, *La gestión del poder [...]*, op. cit., pp. 179, 287 y 290.

El papel dirigente en estos conflictos de las oligarquías locales ha sido destacado en algunos casos particulares como los estados de los duques de Béjar⁹ y en el marquesado de Estepa¹⁰. Para desarticular estos grupos opositores, el “señor avisado” no dudó de integrarlos en sus grupos de gobierno, así como desarrollar políticas paternalistas y programas simbólicos para hacer participar a sus vasallos en el devenir de la Casa¹¹.

Cortés Peña se quejó reiteradamente de la falta de estudios sobre los conflictos rurales, buena parte de los cuales tuvieron lugar en los señoríos¹². En los últimos años, no han dejado de aparecer monografías sobre casos que habían pasado desapercibidos hasta el momento, lo que demuestra lo mucho que queda por hacer en este campo. A título de ejemplo: la Baja Extremadura¹³; Dueñas, Paredes de Nava y el Valle de Valdivia en Palencia¹⁴; el Puerto de Santa María¹⁵.

Los conflictos en el Estado de Capilla han sido calificados como “levantamientos campesinos”¹⁶. El motín de 1629 se ha tratado desde la perspectiva de la historia de la tauromaquia y sus relaciones con el clero¹⁷, y puesto en paralelo con los conflictos contemporáneos en otros dominios de los duques de Béjar como el marquesado de Gibraleón en 1637¹⁸. Disponemos de una información documental relativamente amplia, que permite su estudio en una perspectiva de larga duración y contextualizarlos adecuadamente, la única forma en la que estos fenómenos adquieren su verdadero sentido. En el presente trabajo abordaremos los enfrentamientos por el usufructo de las dehesas y el gobierno de los cabildos, dejando para otro posterior los derivados de la percepción de los diezmos.

1. EL ORIGEN BAJOMEDIEVAL DEL ESTADO DE CAPILLA

El antiguo Estado de Capilla se localiza en el extremo oriental de la provincia de Badajoz, lindando con las de Córdoba y Ciudad Real. Engloba los actuales términos municipales de Capilla, Garlitos, Peñalsordo, Zarza Capilla, Baterno y Risco, que cuentan con una superficie total de unas 50.000 hectáreas¹⁹. Estas tierras, entre las estribaciones occidentales de los Montes de Toledo al norte y el Valle de los Pedroches y Sierra Morena al sur, están constituidas por pizarras silúricas en las que irrumpen crestones cuarcíticos, asentamiento de castillos como el Capilla y el de Garlitos. Sus suelos son muy pobres, pedregosos y de matriz arcillosa, de difícil cultura, surcados por el Zújar y sus afluentes, sometidos a fuertes estiajes. El Zújar hace frontera entre la comarca de la Siberia Extremeña al norte (Garlitos, Baterno, y Risco) y la Serena al sur (Capilla, Zarza Capilla y Peñalsordo). Este paisaje se ha transformado radicalmente por la construcción en la zona de algunos de los más grandes embalses de Europa, como el de La Serena.

Los castillos de Capilla y Garlitos fueron conquistados por la Orden del Temple en 1227²⁰. Los problemas del Temple que acabaron con su disolución en 1312, hicieron que Fernando IV tanteara la venta de Capilla a la ciudad de Córdoba, para ser finalmente adquirida por la Orden de Alcántara a cambio de 130.000

⁹ Charles JAGO, “La <<crisis de la aristocracia>> [...], op. cit., p. 271.

¹⁰ E. SORIA MESA, “Formación de un [...]”, op. cit., pp. 50-51.

¹¹ I. ATIENZA HERNÁNDEZ, “El señor avisado [...]”, op. cit., pp. 160-162.

¹² A. L. CORTÉS PEÑA, “Tensiones campesinas en [...]”, op. cit. p. 44. IDEM, “La historia rural en Andalucía. Balance historiográfico y perspectivas de futuro”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 29, 2007, pp. 179-204, p. 189.

¹³ F. LORENZANA DE LA PUENTE, “Jueces y pleitos. La administración de la justicia en la Baja Extremadura en el Antiguo Régimen”, *Hispania*, 213, 2003, pp. 29-74.

¹⁴ A. PAJARES GONZÁLEZ, “La resistencia antiseñorial en la Castilla bajomedieval y moderna a través del caso palentino: principales características de un fenómeno inherente a la sociedad del Antiguo Régimen”, en M. A. PÉREZ SAMPER, y J. L. BETRÁN MOYA (eds.), *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2018, pp. 468-480.

¹⁵ J. M. GARCÍAAYOSO, “Poder y conflicto en un señorío atlántico castellano. El pleito del condado de El Puerto de Santa María en los inicios de la Edad Moderna”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 45, 2018, pp. 29-59.

¹⁶ Charles JAGO, “La <<crisis de [...]”, op. cit., p. 272.

¹⁷ F. J. DÍAZ MARCILLA, “Toros en Capilla, tradición y poder en un pueblo pacense del siglo XVII”, en *Revista de Estudios Tauromáticos*, 37, 2015, pp. 177-204. Al motín de Capilla en 1629, relacionado con la disputa por los diezmos, dedicamos otro trabajo.

¹⁸ A. MIRA TOSCANO, “Levantamientos populares en el marquesado de Gibraleón: el tumulto de Cartaya en 1696”, *Aestuaría. Revista de investigación*, 12, 2015, pp. 59-98.

¹⁹ M. CHAMORRO TAMUREJO, “Análisis histórico de la propiedad rural en la Siberia extremeña: Los municipios de Peñalsordo y Zarza-Capilla”, en *Alcántara: revista del Seminario de Estudios Cacereses*, 20, 1990, pp. 53-70. El dato en p. 55.

²⁰ N. PÉREZ JIMÉNEZ, *Historia del Estado de Capilla*, Cáceres, Tipografía, encuadernación y librería Jiménez, 1906, p. 10.

maravedís en 1309²¹. Tras retornar al realengo y pasar por diversas manos²², en 1370 Enrique II la donó a su Justicia Mayor, Juan Núñez Villarán²³, que doce años más tarde se la vendió a su sucesor en el cargo, Diego López de Zúñiga, por 280.000 maravedís²⁴.



Figura 1. Localización geográfica del Estado de Capilla (elaboración propia). Plano de las pastos comunes que rodean a las villas y lugares de Capilla, Peñalsordo, Garlitos, la Zarza, Risco y Baterno, s.f. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 137 – 139). (El plano está orientado al sur).

²¹ Copia simple de un privilegio datado en Sevilla el 15 de julio de 1309 y otorgado por Fernando IV a Gonzalo Pérez, Maestre de la Orden de Alcántara, del castillo de Capilla con Almorchón y Garlitos con todos sus montes y pastos. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 351, D. 4.

²² M. J. LOP OTÍN, “Un ejemplo del proceso señorializador extremeño: El Señorío de Capilla (siglos XIII-XVI)”, en *En la España Medieval*, 13, 1990, pp. 207-232, en especial p. 213.

²³ Privilegio rodado de Enrique II por el que dona la villa de Capilla a Juan Núñez de Villarán, su Justicia Mayor. Medina del Campo, 25 de abril de 1307. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C.P. 41, D. 6.

²⁴ Carta plomada de Juan II que inserta otra carta plomada de Enrique III, confirmando un albalá de Juan I, con data del 9 de junio de 1382, dando por firme y cierta la compraventa realizada por Juan Núñez de Villarán, señor de Capilla, a favor de Diego López de Zúñiga, del lugar de Capilla con todos sus derechos, rentas y jurisdicciones. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 351, D. 19 – 21.

Los Stúñiga o Zúñiga era un linaje de origen navarro, instalado en Castilla desde finales del siglo XIII, que ascendió gracias a las mercedes enriqueñas y a saber aprovechar las oportunidades ofrecidas por los conflictos civiles de los reinados de Juan II y Enrique IV, convirtiéndose de esta manera en duques de Plasencia en 1480 y de Béjar en 1488²⁵. Una trayectoria similar fue la de los descendientes del maestro de la Orden de Alcántara, don Gutierre de Sotomayor, que aprovecharon las donaciones de Juan II para convertirse en vizcondes de la Puebla de Alcocer y condes de Belalcázar²⁶. Con don Francisco de Zúñiga y Guzmán, IV conde de Belalcázar y III duque de Béjar (1531–1544), se produjo la unión de ambos linajes²⁷, que pasaron a constituir una de las grandes casas señoriales de la Edad Moderna castellana, haciendo de Béjar la cabeza de sus estados. A la muerte del VII duque de Béjar en 1636, los Zúñiga y Sotomayor disfrutaban de un patrimonio señorial que se extendía por la Rioja, el valle del Duero, Salamanca, Extremadura, el norte de Córdoba, Sevilla y Huelva, amén de Mandas en Cerdeña y de varias baronías en el Reino de Valencia. Reunían un patrimonio algo superior a los dos millones y medio de ducados que les proporcionaba una renta de 80.000 ducados anuales²⁸.

2. LA DEMOGRAFÍA Y EL VALOR DEL ESTADO DE CAPILLA

Con los datos disponibles, parece que la evolución de la población del Estado de Capilla en la Edad Moderna fue similar a la seguida en general por Castilla: importante incremento en el expansivo siglo XVI, segado por el declive del XVII y parcialmente compensado en la primera mitad del Setecientos, para terminar con un nuevo ciclo recesivo en los años finales del Antiguo Régimen. Durante este periodo se produjo una redistribución de la población: mientras que Peñalsordo y la Zarza siguieron una trayectoria ascendente, Garlitos y, especialmente Capilla, la cabeza del Estado, sufrieron un importante declive de su potencial humano. No tenemos noticias de que este territorio sufriera los embates de las oleadas de peste del Seiscientos, pero sí que las tercianas, el paludismo, eran prácticamente endémicas en la comarca²⁹. En cualquier caso, la densidad de población del Estado no sobrepasó los 7,5 habitantes/Km² en su momento de mayor esplendor poblacional³⁰.

CUADRO N.º 1: EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA DEL ESTADO DE CAPILLA EN LA EDAD MODERNA.

		Capilla	Garlitos	Peñalsordo	Zarza	Baterno	El Risco	Total
1528 ¹	Vecinos	153	152	145	72		42	564
1591 ²	Vecinos	190	282	253	113		100	938
	Pecheros	187	280	251	112		98	928
	Clérigos	3	2	2	1		2	10
1634 ³	Vecinos		190					
1718 ⁴	Vecinos	104	165	264	198	45	19	795
	Pecheros	101	163	252	196	43	18	773
	Clérigos	3	2	12	2	2	1	22

²⁵ M. J. LOP OTÍN, "Un ejemplo del proceso [...]", op. cit., pp. 214-215.

²⁶ N. PÉREZ JIMÉNEZ, *Historia del Estado* [...], op. cit., p. 13-14.

²⁷ L. ROMERO FERNÁNDEZ, "Los Sotomayor y Zúñiga, señores de la villa de Hinojosa (1444-1777)", en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, XVI, 2009, pp. 101-116, en especial p. 106.

²⁸ Charles JAGO, "La <<crisis de la aristocracia>> [...]", op. cit., pp. 252-256.

²⁹ F. JIMÉNEZ DE GREGORIO, "Los pueblos de la diócesis de Toledo en la provincia de Badajoz a través de las relaciones de Lorenzana (1782)", en *Toletum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 4, 1969, pp. 235-252. Las referencias a las tercianas en p. 339 (Capilla), p. 341 (Garlitos), p. 347 (Peñalsordo), p. 351 (El Risco) y p. 352 (Zarza Capilla).

³⁰ Este número se obtiene multiplicando los 938 vecinos de 1591 por cuatro y dividiendo el resultado por los 500 Km² de los actuales municipios. Coincide prácticamente con la densidad actual de la Siberia Extremeña.

1753 ⁵	Vecinos	96	170	265	223	49	20	823
	Jornaleros	12	40	90	60	13	1	216
	Pobres	6	10	10	10	0	0	36
	Clérigos	3	4	9	5	1		22
1782 ⁶	Vecinos	60	130	200	250		18	658

Fuentes: 1.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), *Censo de Pecheros Carlos I. Tomo II*, Madrid, INE, 2008, p. 269.

2.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), *Censo de Castilla de 1591. Vecindarios*, Madrid, INE, 1984, pp. 774 y 776.

3.- Carta del concejo de Garlitos al duque de Béjar. Garlitos, 9 de agosto de 1634. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 53 – 54. 4.- Relación de las vecindades del Estado de Capilla. Capilla, 12 de mayo de 1718. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 358, D. 37 – 39, f. 7. 5.- Archivo General de Simancas (AGS), Catastro de Ensenada (CE), Respuestas Generales (RG), L. 138, f. 426v., f. 440v., f. 440r. (Capilla); L. 141, f. 323v., f. 327v., f. 327r. y f. 328v. (Garlitos); L. 147, f. 399v., f. 407v. y f. 409 v. (Peñalsordo); L. 154, f. 517v., f. 522v. y f. 523v. (La Zarza); L. 136, f. 656r., f. 657v., f. 660r., f. 661v. y f. 661r. (Baterno); L. 148, f. 517v., f. 522v. y f. 523 v. (El Risco). 6- F. JIMÉNEZ DE GREGORIO, "Los pueblos de [...]", op. cit. Las poblaciones en p. 339 (Capilla), p. 341 (Garlitos), p. 347 (Peñalsordo), p. 351 (El Risco) y p. 352 (Zarza Capilla).

A pesar del reducido peso de su población, la aportación de Capilla a la hacienda de sus señores hacia el final del Antiguo Régimen era bastante significativa. En 1770, siete años antes de que los señoríos de los Zúñiga se incorporaran a los estados de los duques de Osuna, los de Béjar obtenían una renta líquida, descontados los gastos, cercana a los 7.500 ducados anuales, cifra más que considerable si se tiene en cuenta que en 1733 los ingresos netos de la Casa de Osuna ascendían a 80.248 ducados anuales³¹. Esta situación era el producto de casi doscientos años de pleitos ocasionalmente salpicados por episodios violentos, que giraron en torno a las dos fuentes principales de los ingresos señoriales, las dehesas y los diezmos, y al gobierno de las villas y lugares³².

CUADRO Nº 2: INGRESOS Y GASTOS DE LOS DUQUES DE BÉJAR EN EL ESTADO DE CAPILLA EN 1770.

Ingresos brutos	(r/año)	% s/. total
Derechos señoriales (escribanías, penas, derechos de paso)	3.507	2,69
Alcabalas	10.835	8,32
Diezmos	26.421	20,28
Arrendamientos dehesas	88.969	68,28
Otros arrendamientos	564	0,43
Total ingresos brutos	130.296	100,00
Gastos	(r/año)	% s/. total
Intereses censos	15.230	31,47
Salarios (corregidor, guardas dehesas, alcaide castillo Capilla)	17.149	35,43
Iglesia (subsidio, excusado, salario sacristán, mantenimiento)	16.321	33,10
Total gastos	48.400	100,00
Ingresos netos (r/ año)	81.896	

Fuente: Informe dado por el duque de Béjar en que declara los bienes, rentas y diezmos que tiene en las villas de Capilla, Peñalsordo, Garlitos, La Zarza, Baterno y Risco, con ocasión de la Real Orden de establecimiento de la única contribución. Peñalsordo, 12 de noviembre de 1770. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 363, D. 15.

³¹ I. ATIENZA HERNÁNDEZ, *Aristocracia, poder y riqueza* [...], op. cit., p. 343.

³² A los diezmos dedicaremos un trabajo específico, centrándonos en el presente en las disputas por las dehesas y el gobierno de los pueblos.

3. EL ARRENDAMIENTO DE LAS DEHESAS

3.1 El origen y las características de las dehesas

Las dehesas son ecosistemas de origen antrópico, derivados del clareo del bosque mediterráneo, del que se eliminan las especies arbustivas para evitar que entren en competencia con las arbóreas: encinas, alcornoques y, según los lugares, pinos y quejigos. Suelen asentarse sobre suelos pobres con sustratos pizarrosos (Capilla en Badajoz) o graníticos (los Pedroches en el norte de Córdoba). Se caracterizan por la baja densidad de sus masas arbóreas, y su escaso rendimiento en altura, diámetro y fruto porque las condiciones climatológicas y edafológicas obligan a las plantas a emplear gran parte de sus recursos en estructuras defensivas, resultando así sistemas frágiles, muy sensibles a los incendios, y al pastoreo y las podas abusivas³³.

Con estos condicionantes, la actividad económica fundamental del Estado de Capilla desde su fundación fue la ganadería, complementada por una agricultura de subsistencia, la apicultura y un modesto aprovechamiento del lino³⁴. Los cursos fluviales permitieron la existencia de veintiocho molinos harineros de pequeña capacidad, tres batanes y algunos hornos de tejas y ladrillos. La artesanía se limitaba a atender las necesidades locales, y otro tanto ocurría con el comercio, salvo la importante actividad arriera en La Zarza³⁵.

La aparición de las dehesas extremeñas es anterior a la de la Mesta y cristalizó primero en los territorios conquistados por las Órdenes Militares. El débil impulso demográfico de la repoblación obligó a desarrollar formas extensivas de explotación del territorio³⁶. A este factor humano se unió otro de tipo físico que, a la postre, resultó determinante. Las pobres características edafológicas de los suelos, con un bajísimo rendimiento en cereal de 4 a 6 granos producidos por grano sembrado³⁷, obligó a su uso preferente como pastos para ganado lanar, cabrío y, en menor medida, vacuno y caballar, de procedencia trashumante o local, así como al aprovechamiento de la bellota por el ganado de cerda. Gracias a las relaciones preparadas con ocasión del proyecto de la Única Contribución, sabemos que a mediados del siglo XVIII las dehesas del Estado de Capilla propiedad de los duques de Béjar —Yuntas, Berrocal, Barrancos y Castillejos, Piedra Santa, y Garbayuela—, sumaban una superficie de 57.240 fanegas, albergaban 67.450 encinas y tenían capacidad para 21.730 cabezas lanares y 18.022 cabrías. Inicialmente, estos valores debieron ser notablemente superiores, ya que a lo largo del tiempo se habían segregado de ellas algunas superficies que pasaron a estar controladas por los cabildos locales —Boyal del Barrueco, Ejido de Capilla, la dehesilla boyal de la Zarza, y los baldíos de las sierras de Viñuela, Abanteras y Serrezuela³⁸—, así como diversas quinterías de labor y suelos de colmenas cedidos a vecinos y forasteros mediante censos perpetuos en recompensa a servicios prestados a la Casa de Béjar o como composición de ocupaciones ilegales³⁹.

³³ R. M. NAVARRO CERILLO y P. FERNÁNDEZ REBOLLO, *El síndrome de la seca del encinar. Propuesta de soluciones para el Valle de los Pedroches*. Córdoba, Tipografía católica, 2000, pp. 21-22.

³⁴ De la producción de lino y su derivado la linaza, tenemos noticia en la relación de deudas contraídas por el Estado de Capilla con el duque de Béjar en 1631. Rentas adeudadas al duque de Béjar. Archivo Histórico Provincial de Badajoz (AHPB), Ayuntamientos, Capilla. Sólo en el siglo XIX el cultivo de la cebada con destino al mercado alcanzó cierta importancia, N. PÉREZ JIMÉNEZ, *Historia del Estado* [...], op. cit., p. 2.

³⁵ Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada de 1753, trabajaban en el Estado 7 herreros, 4 zapateros, 3 sastres, 3 alarifes, 5 barberos, 2 médicos y 1 maestro de primeras letras. Sólo Peñalsordo y la Zarza contaban con mesones. AGS, CE, RG, L. 136, L. 138, L. 141, L. 147, L. 148 y L. 154.

³⁶ J. CLEMENTE RAMOS, “Ocupación del espacio y formas de explotación. Dehesas y adhesionamiento en Extremadura (c. 1250 - c. 1450)”, en F. GARCÍA FITZ y J. F. JIMÉNEZ ALCÁZAR (coords.), *La historia peninsular en los espacios de frontera: las “extremaduras históricas” y la “transierra” (siglos XI - XV)*, Cáceres – Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2012, pp. 253-277, en especial pp. 254-259.

³⁷ AGS, CE, RG, L. 138, f. 421r.

³⁸ Documentación relacionada con los rompimientos de las dehesas de Capilla y su arrendamiento por parte del duque de Béjar a los vecinos de dicha villa. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 362, D. 65 – 66. AHN, C. 363, D. 15.

³⁹ En 1758 los duques mantenían, al menos, 131 censos perpetuos de este tipo, de los cuales cerca de un 90% correspondían a suelos de colmenas. Sobre el papel deberían reportar a los duques un total de 1.296 reales al año, pero su cobro estaba plagado de problemas. Libro cobratorio de todos los censos perpetuos y tributos de heredades y suelas de colmenas que en el Estado de Capilla poseen diferentes vecinos de él y de fuera, por lo que pagan al duque, mi señor, de Béjar, lo que consta en cada partida, como dueño y señor de las dehesas y terrenos que están sitios. Béjar, 2 de junio de 1758. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 362, D. 1 – 9.

3.2 El censo perpetuo de 1461

Durante los primeros tiempos de su presencia en Capilla, los Zúñiga arrendaron las dehesas a “ciertos pastores del Concejo de la Mesta”⁴⁰, organismo con el que en 1423 firmaron una concordia por la que se comprometían a construir y mantener un puente sobre el Zújar, a cambio de recibir tres cabezas de cada millar que transitara por él⁴¹. Sin embargo, el 3 de diciembre de 1461 don Álvaro, III señor de Béjar, otorgó a los concejos del Estado de Capilla una escritura de censo perpetuo, por la que estos se hacían con el usufructo de las dehesas de Yuntas, Berrocal, Barrancos, Castillejos y Piedra Santa a cambio de 16.912 maravedís anuales. Se trataba de un precio bajo, sobre todo si lo comparamos con los 280.000 maravedís que les había costado el señorío a los Zúñiga en 1382. Además, el contrato contenía cláusulas muy favorables a los vecinos: exención de la alcabala de las hierbas, aprovechamiento prioritario de la bellota, y el derecho a la explotación de la caza, la pesca, el corcho y la madera. Además, como las necesidades ganaderas de los lugares no agotaban ni de lejos las posibilidades de las dehesas, los cabildos podían subarrendar buena parte de los pastos, obteniendo de esta manera unos ingresos muy sustanciosos, que, posiblemente fueran el combustible que alimentó los pleitos sostenidos por los vecinos contra los duques⁴².

Este cambio de política obedecía a unas razones. En primer lugar, un contrato tan favorable a los vecinos, era una forma de animar la repoblación de la zona, que traería consigo un incremento de los diezmos y las alcabalas que eran percibidos por los duques. De hecho, estos siguieron otorgando exenciones a los forasteros que se instalaran en Capilla hasta una fecha tan tardía como 1531⁴³. En segundo lugar, se simplificaba y abarataba la gestión de estas rentas por parte de los Zúñiga, al asegurarse un ingreso fijo con un único arrendatario y ahorrarse los costes de vigilancia. Por último, se eludían los enfrentamientos con un organismo, el Honrado Concejo de la Mesta, que en aquellos tiempos se encontraba en el cénit de su poder. De hecho, en 1492 los mesteños se negaron a pagar las tres cabezas al millar pactadas por el uso del puente de Capilla⁴⁴. Los duques consiguieron una ejecutoria favorable a sus derechos en noviembre de 1543⁴⁵, pero tuvieron que esperar medio siglo más para que fuera confirmada por una real ejecutoria de Felipe II en enero de 1592⁴⁶. En 1636 el pleito todavía coleaba⁴⁷.

3.3 El censo perpetuo de 1610

El censo perpetuo de 1461 era el producto de unas circunstancias que lo hacían atractivo para las dos partes, por lo que, cuando la coyuntura cambió, surgieron los problemas. La inflación del Quinientos devaluó la renta monetaria del censo, en un momento que la Casa de Béjar cargaba con las deudas que dejó a su muerte el III duque, participante del sitio de Viena en 1532⁴⁸, y las que acumuló su sucesor acompañando a Ana de Austria cuando vino a casarse con Felipe II, circunstancias que obligaron a la venta de las villas de Encinas y Canillas en 1571⁴⁹.

El rápido crecimiento de la población hizo que aumentara la presión sobre las dehesas. Se incrementó la demanda de cereal y se multiplicaron las rozas, que la pobreza del terreno, rápidamente agotado, obligaba a su pronto remplazo por otras nuevas. El despeje del terreno se realizaba fácilmente con el fuego, lo que

⁴⁰ Breve resumen de los pleitos con el Estado de Capilla, s.f. Biblioteca Nacional (BN), PORCONES/207 (40), p. 3.

⁴¹ M. J. LOP OTÍN, “Un ejemplo del proceso [...]”, op. cit., pp. 216-218. En 1770 este pontazgo aportaba 2.200 reales anuales a los duques. AHN, Osuna, C. 363, D. 15, f. 8v.

⁴² El contrato de censo en BN, PORCONES/207 (40), pp. 3-15.

⁴³ M. J. LOP OTÍN, “Un ejemplo del proceso [...]”, op. cit., p. 220.

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 216-218.

⁴⁵ Ejecutoria dada a petición del duque de Béjar del pleito que sostuvo contra el Concejo de la Mesta por el derecho a cobrar del duque el montazgo y pontazgo en la villa de Capilla. Valladolid, 22 de noviembre de 1543. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 353, D. 8 – 12.

⁴⁶ Real ejecutoria de Felipe II dada en la Real Chancillería de Granada en grado de revista otorgada a favor del duque de Béjar por la que confirma el derecho que tenía para exigir y cobrar los derechos de portazgo y montazgo de los ganados que pasan por su villa de Capilla. Granada, 16 de enero de 1592. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 355, D. 8 – 9.

⁴⁷ Copia del auto y sentencias de vista y revista dadas en el pleito seguido entre el Concejo de la Mesta de una parte, y el duque de Béjar de la otra, sobre el derecho de portazgo, montazgo y pontazgo de la villa de Capilla y su Estado. Granada, 25 de febrero de 1636. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 356, D. 56 – 57.

⁴⁸ L. ROMERO FERNÁNDEZ, “Los Sotomayor y Zúñiga [...]”, op. cit., pp. 106-107.

⁴⁹ A. MARCOS MARTÍN, “Un mapa inacabado: el proceso de señorialización en tierras palentinas durante la época moderna”, en A. MARCOS MARTÍN, *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992, pp. 235-312, en concreto p. 309.

en caso de descuido podía dar lugar a incendios. A estos problemas se unía el uso de las encinas como materia prima para la fabricación de mazos de batán o elementos de construcción⁵⁰. Todo esto acarrearía el progresivo deterioro de las dehesas, reemplazadas por tierras de labor de un valor muy inferior al producido por los pastos y la bellota⁵¹.

Don Francisco, IV duque de Béjar (1544-1591), hacia 1579 inició un pleito contra los vecinos en la Chancillería de Granada para anular la escritura de censo perpetuo de 1461 y conseguir la reversión del dominio útil de las dehesas. Su argumento era que tal censo suponía la disminución del mayorazgo de los Zúñiga, y que como no había sido autorizado por el rey, debía ser declarado nulo⁵². En torno a 1596, la Chancillería se pronunció en sentencias de vista y revista a favor de la Casa de Béjar, siendo recurridas por los concejos ante la Sala de las Mil y Quinientas doblas del Consejo de Castilla⁵³. Los duques echaron mano de toda clase de argucias para evitar atender el recurso de los concejos, obligando a que Felipe II enviara a Béjar un Portero de Cámara del Consejo en octubre de 1597 para notificar el recurso, “a causa de que el dicho duque estaua en su tierra y hera rico, que ningún escriuano se atreúa ni quería çitarle con la dicha Real Provisión”⁵⁴. En 1608, la Chancillería de Granada trasladaba a don Alfonso Diego, VI duque de Béjar (1601-1619), las quejas de los vecinos porque las justicias impedían que se juntaran para tratar de los pleitos, los escribanos se negaban a otorgarles poderes y el corregidor presionaba a los oficiales del cabildo, ordenándole que:

“les dejéis juntar libremente, para que puedan otorgar y otorguen qualesquier poderes a qualesquier persona o personas que quisieren. Y quando los susodichos se juntaren a tratar los pleitos contra el dicho duque y sus ministros y en contra de vos, las dichas justicias, os salgáis del cauido donde se tratare lo susodicho”⁵⁵.

A pesar de que el recurso ante la Sala de las Mil y Quinientas no estaba todavía resuelto, a principios de 1610 la Chancillería despachó una ejecutoria para hacer cumplir sus sentencias, y envió a un oidor para efectuar el deslinde de las dehesas⁵⁶. Los vecinos, desconfiando que su recurso se resolviera en un plazo razonable, se vieron forzados a enviar una diputación a Gibraltor, donde residía temporalmente el duque, para negociar un nuevo acuerdo. El resultado fue una escritura de concordia con un nuevo censo perpetuo, firmada en la villa onubense el 10 de noviembre de 1610, cuyas condiciones eran netamente favorables a los intereses de los Zúñiga⁵⁷, aunque siguiera permitiendo a los vecinos subarrendar los pastos que no consumieran con sus ganados. La renta anual subía a los 2.000 ducados, que se repartirían entre los lugares y estos, a su vez, lo harían entre sus vecinos interesados en el aprovechamiento de las dehesas. Esto indica que, para esta fecha, si no antes, existía una cierta estratificación social en el Estado de Capilla, en cuya cabeza sobresalía el grupo de propietarios de ganados⁵⁸. Se aceptaba el deslinde efectuado por el oidor de la Chancillería granadina que, en opinión de los vecinos, se había inclinado del lado de los duques. Estos se reservaban dar licencia para la venta de las bellotas, las hierbas de las dehesas del Barranco y Castillejo, y la facultad de nombrar un guarda de las dehesas cuyo salario correría por cuenta de los concejos. Finalmente, la Casa de Béjar se obligaba a obtener la confirmación del acuerdo por parte del rey, cosa que no se hizo,

⁵⁰ En 1676 se detuvo a un vecino que “aprehendió un árbol de encinar más gordo que el cuerpo de vn hombre y está verde para un mazo de su batán”. Testimonio de Juan Jiménez Bejarano, escribano del cabildo de la villa de Garlitos. Garlitos, 24 de abril de 1676. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 120, f. 11v.

⁵¹ Todos estos problemas tuvieron su reflejo en las condiciones establecidas en la concordia firmada entre los vecinos y el duque de Béjar en 1610. Traslado de una escritura de censo otorgada por los concejos de la villa de Capilla y los concejos de Garlitos, Peñalsordo, la Zarza, Baterno y Risco, a favor del duque de Béjar, sobre varias dehesas del término de Capilla. Gibraltor, 3 de noviembre de 1610. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 356, D. 2 – 8.

⁵² Los razonamientos de los juristas que asesoraron al duque en: Autos judiciales relativos al pleito seguido por el duque de Béjar contra el concejo de la villa de Capilla por la posesión de las dehesas de Yuntas, Piedra Santa, Berrocal, Barranco y Castillejo. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 355, D. 1 – 7, f. 2v. Como es bien sabido, los mayorazgos estaban sometidos a la tutela de los monarcas, requiriéndose la aprobación expresa de estos para cualquier enajenación que afectara a los bienes a ellos vinculados. Así se formalizó en las leyes de Toro de 1505, aunque estas venían a confirmar una tradición jurídica anterior.

⁵³ AHN, Osuna, C. 355, D. 1 – 7, f. 5v.

⁵⁴ AHN, Osuna, C. 355, D. 1 – 7, f. 8v.

⁵⁵ Provisión de Granada para que las justicias y ministros del duque mi señor, no impidan juntar los vecinos del Estado de Capilla, y que los escribanos otorguen los poderes que les pidieren, y cuando haya que votar contra el duque, se salgan fuera los ministros de Su Excelencia. Granada, 8 de marzo de 1608. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 355, D. 30, f. 2v.

⁵⁶ BN, PORCONES/207 (40), p. 1 y AHN, Osuna, C. 356, D. 2 – 8, f. 12r.

⁵⁷ AHN, Osuna, C. 356, D. 2 – 8.

⁵⁸ En 1753, un 30% de los vecinos del Estado de Capilla eran jornaleros o pobres de solemnidad. (Ver Cuadro nº 1).

permitiendo así que los Zúñiga se reservaran a futuro la posibilidad de revocar la nueva escritura, recurriendo a la misma argumentación jurídica que había llevado a la anulación de la de 1461.

Una serie de condiciones, reflejo de los problemas que soportaban las dehesas a los que ya hemos hecho referencia, obligaban a los vecinos a preocuparse de su mantenimiento, constituyendo un auténtico manual de silvicultura conservacionista:

“Y que nosotros no podamos romper ni labrar más tierra que la que hasta aquí se ha labrado en las dichas deesas, so pena que los que rompieren o labraren más que la dicha tierra caygan e yncurren en las penas en que yncurren los que toman y usurpan hazienda que no es suya.

Yten, con condición que un día de que vn año tengan obligazió [...] en el mes de henero a salir con todos los veçinos de cada lugar a hacer carrascos en las dichas dehezas y montes brauos, dejando en cada mata vno formado y reseruado y limpio para encina [...] porque los dichos montes bayan en crecimiento. Y que los que hiçieren roças en las dichas deesas dejen en cada mata de enzina vno, el mejor, de quinze a quinze pasos, para que se baya criando [...] que antes que ningún vecino aya de quemar rozas, tengan obligazió de hacer raya y aherar siete pies alrededor de la dicha mata, y haviéndolo hecho en bastante forma, no yncorra en pena alguna si la dicha mata se quemase”⁵⁹.

3.4 Los conflictos en las dehesas durante el siglo XVII

A pesar de la prolijidad de la concordia de 1610, los problemas continuaron a lo largo de todo el siglo XVII. Parte de ellos giraron en torno al lugar de Navahermosa, que los vecinos de Garlitos consideraban como dehesa boyal propia y los duques la tenían por incluida en su propiedad del Berrocal. Entre 1617 y 1630 los alcaldes ordinarios de Garlitos denunciaron a varios vecinos por hacer rozas en ella y apropiarse de los terrenos de sembradura resultantes⁶⁰. Un caso semejante se dio en el Risco, donde los oficiales del cabildo habían vendido a particulares algunos cercados, siendo obligados a derribarlos en 1669⁶¹. También siguieron produciéndose labores contrarias al espíritu conservacionista de la concordia. Ya hemos citado el caso del aprovechamiento de las encinas para construir mazos de batán. En 1617 se denunciaba a los vecinos de Garlitos “por la corta y tala que hiçieron en el sitio de Nauahermosa”⁶². En 1676 en la Garbayuela se produjeron hechos similares⁶³. En 1671 se denunciaban incendios en el término de Garlitos⁶⁴. Finalmente, el reparto de la renta de 2.000 ducados entre los vecinos no siempre fue fluido: en 1676, se denunciaba a un alguacil que negaba su colaboración a los encargados de la recaudación⁶⁵.

El arrendamiento a corto plazo de las propiedades que los Zúñiga se habían reservado, también resultaba problemático. Este sistema, dada la debilidad del aparato administrativo que los duques disponían para controlar sus amplios y desperdigados dominios, posibilitaba fraudes como pagar a precio de “quintos” terrenos que en realidad eran “millares”, como se denunciaba en 1669⁶⁶. A pesar de las dificultades de los

⁵⁹ AHN, Osuna, C. 356, D. 2 – 8, f. 5.

⁶⁰ Provisión real de Felipe IV, dada en Granada a 25 de mayo de 1630, emplazando a Juan Pérez de León, alguacil mayor y guarda mayor de la villa de Garlitos, a que comparezca ante la Real Audiencia de Granada por la querrela que puso Alonso Blasco por los daños hechos en la dehesa de Navahermosa. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 356, D. 43, f. 2v.

⁶¹ Traslado del certificado de derribo de unos cercados ilegales que se instalaron en el lugar del Risco. Garlitos, 12 de agosto de 1669. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 357, D. 96, f. 2v.

⁶² Traslado de una carta del escribano Juan Calderón Cervantes a Juan Antonio del Castillo, agente del duque de Béjar en la Chancillería de Granada. Capilla, 30 de noviembre de 1629. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 92 – 93, f. 6v.

⁶³ Autos seguidos por orden de la duquesa de Béjar para que se averigüe si son verdaderas las denuncias que los vecinos de Garlitos han hecho contra Francisco Barba, alguacil mayor de dicha villa. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 120, f. 5v.

⁶⁴ Correspondencia remitida por José Jiménez Carnacedo a la duquesa de Béjar sobre cierto pleito mantenido por la villa de Capilla y la de Garlitos sobre su jurisdicción y otros asuntos administrativos. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 357, D. 59 – 62, f. 8v.

⁶⁵ Los 2.000 ducados se repartían por “hijuelas” entre varios vecinos que eran encargados de cobrarlas a los que deseaban participar en el aprovechamiento de las dehesas ducales. Lo mismo se hacía con los servicios reales. AHN, Osuna, C. 370, D. 120, f. 4r.

⁶⁶ Estos fraudes se producían también en el condado de Belalcázar y el vizcondado de la Puebla de Alcocer. El “millar” es el terreno capaz de albergar mil ovejas y el quinto una superficie inferior. Traslado del poder otorgado por la duquesa de Béjar a favor de Francisco Pérez Álvarez de Rancano, para que en su nombre pudiese desahuciar a los antiguos arrendatarios de las dehesas propias del Condado de Belalcázar, Vizcondado de la Puebla de Alcocer y el Estado de Capilla. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 357, D. 98, f. 2.

contratos a corto plazo, llegados a la centuria ilustrada, la Casa decidió imprimir un cambio en su política de arrendamientos, abandonando definitivamente los censos enfiteúticos, y emprendiendo una ofensiva para hacerse con el control de los cabildos.

4. LA LUCHA POR LA AUTONOMÍA

4.1 El gobierno de las villas y lugares

Los enfrentamientos de los ayuntamientos con los duques venían, como mínimo, de principios del siglo XVII, cuando, como hemos visto, los Zúñiga habían sido denunciados ante los monarcas y reconvenidos por estos debido a sus intromisiones en los cabildos. Y es que, efectivamente, la estructura y, sobre todo, la práctica de gobierno de los cabildos, dejaba a estos un amplio margen de autonomía. Estaban constituidos por dos alcaldes ordinarios, con jurisdicción civil y criminal en concurrencia con la del corregidor, y dos regidores, los cuatro con voz y voto. Se elegían anualmente por un sistema de cooptación, mediante el cual la corporación saliente elegía a dos candidatos para cada puesto, entre los cuales el duque escogía los que le parecía más convenientes. El mismo sistema se utilizaba para otros oficiales sin voz ni voto en el cabildo: el procurador, el jurado, el mayordomo de pósito, el padre de menores, y los alcalde y mayordomo de ribera⁶⁷.

El papel de los alcaldes ordinarios en la administración de justicia, lejos de ser residual, tenía una gran importancia ya que resolvían un gran número de casos, porque los vecinos confiaban más en ellos que en la justicia señorial, como se ha demostrado en el caso de la vecina comarca de la Tentudía en la Baja Extremadura⁶⁸. El problema para los Zúñiga era que el sistema de su elección y la de los regidores conducía ineludiblemente a la oligarquización del gobierno, tal como explicaba don Juan Manuel, XI duque de Béjar (1686-1747), a Felipe V en 1713:

“os hacen proposiciones de personas que en el año benidero aian de servir los dichos oficios, y como estos son lustrosos en las repúblicas y comúnmente apetezidos por el mando y autoridad que en sí encierra, proponen a sus parientes, amigos y parciales, dejando fuera de la proposición a otros hombres muy dignos por sus personas y buenas ynteligenzias. Y como de los propuestos aiais vos de elegir, juega el gobierno de las repúblicas continuamente entre parientes, parciales y amigos, dejando escludidos a los que deuen ser honrrados y empleados en dichos ofizios, de que resultan enemistades, discordias y pleitos, con disipazación de las haciendas de vnos y de los otros, y no en menos perjuizio de mi Real Hazienda y del gobierno público”⁶⁹.

Disponemos de la relación de los oficiales del cabildo de Garlitos de 29 años comprendidos en el intervalo temporal 1635-1671⁷⁰. Sobre un total teórico de 116 alcaldes y regidores, solo repitieron cargo en dos o tres ocasiones, diez vecinos, lo que en un principio parece indicar que no se produjo un acaparamiento de cargos y que la rotación fue la norma. No obstante, bajo los nombres de esta relación se pueden esconder relaciones familiares o clientelares que se nos escapan.

Mucho más acentuada fue la tendencia a que en los cargos designados directamente por el duque se produjeran repeticiones, nos referimos al alguacil mayor, los escribanos y los tenientes de corregidor. En los 29 cargos de alguacil mayor, hubo seis personas que repitieron cargo, uno de ellos hasta en ocho ocasiones. En los escribanos, cuatro repitieron, destacando Juan Nieto Cumplido que lo hizo en diecisiete años. Finalmente, entre los tenientes de corregidor, el mismo Juan Nieto Cumplido lo fue en tres ocasiones y Antón García de Capilla en once. Los García Bermejo constituyeron una dinastía de la que hablaremos más adelante. Por lo tanto, parece que los hombres de confianza de los Zúñiga eran extraídos de un grupo de vecinos relativamente reducido.

⁶⁷ Autos de las proposiciones hechas para la elección de alcaldes, regidores, alguaciles y demás oficios hechos a los duques de Béjar para la villa de Garlitos. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 143.

⁶⁸ F. LORENZANA DE LA PUENTE, “Jueces y pleitos [...]”, op. cit., p. 33 y pp. 47-48.

⁶⁹ Copia de la Real Provisión de Felipe V, concede la licencia al duque de Béjar, para que pueda nombrar alcaldes, regidores y demás oficios de las villas de Talarrubias, Garlitos, Peñalsordo, Villanueva de Castillejos y Pesquera de Duero, sin atender a las proposiciones que le hagan los concejos de los dichos lugares. Madrid, 25 de abril de 1712. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 140, f. 3.

⁷⁰ AHN, Osuna, C. 370, D. 143.

Con independencia del grado de oligarquización que se alcanzara en el Estado de Capilla, el fenómeno no fue algo excepcional en los señoríos sino más bien la norma, como ha demostrado para el caso granadino Soria Mesa⁷¹. En contra de lo que puede suponerse a primera vista, no parece que en el caso que nos ocupa, todo esto revirtiera en un gobierno despótico o propenso a los abusos. Unas ordenanzas generales con 115 capítulos, aprobadas por el VII duque de Béjar en 1624, regulaban todos los aspectos de la vida de las villas y lugares del Estado, y al parecer eran bastante respetadas⁷². Aparte de las ventas fraudulentas de los oficiales del Risco en 1669, ya comentadas anteriormente, el caso más escandaloso que hemos encontrado es el de un alguacil mayor de Garlitos, Francisco Barba, denunciado en 1676 por negarse a participar en el reparto de hijuelas, apropiarse de las penas impuestas en el ejercicio de su oficio, favoritismo con sus familiares y otros abusos⁷³.

En teoría, esta tendencia a que un grupo más o menos amplio de familias controlara los cabildos, debía ser frenado por los corregidores que, junto a sus tenientes, ambos nombrados por el duque, se situaban al frente de los cabildos. Máximos responsables del gobierno de los lugares, contaban con la jurisdicción civil y criminal en concurrencia con la de los alcaldes ordinarios, y la de apelación de cualquier sentencia dictada por estos⁷⁴. El problema residía en que estos oficiales eran únicos para el condado de Belalcázar y el Estado de Capilla, es decir, se encargaban de un territorio muy amplio, y en donde el centro de gravedad estaba desplazado hacia el primero, que contaba con los lugares de Hinojosa, Fuente la Lancha y Villanueva, y una población a finales del siglo XVI de 5.612 vecinos, más de cinco veces la del Estado de Capilla⁷⁵.

Desde abril de 1636, una real cédula de Felipe IV hizo obligatoria la presencia permanente del teniente de corregidor, lo que forzó al duque a elegir un vecino para ese oficio en cada villa del Estado⁷⁶. De esta manera, el duque contó a partir de ese momento con dos representantes permanentes en los cabildos, el teniente de corregidor y el alguacil mayor que disponía de voz y voto. Ya en la segunda mitad del siglo XVII, fue el corregidor del vizcondado de la Puebla de Alcocer el que simultaneó su cargo con el de Capilla. En cuanto al escribano del cabildo, también era nombrado por el duque, y pagaba a este una modesta pensión por una merced que debía ser muy apreciada: al de Capilla en 1753 se le regulaban unos ingresos anuales de 2.626 reales⁷⁷.

La presencia de los corregidores se hacía sentir poco en Capilla y sus lugares, lo que se traducía de hecho en que los alcaldes y regidores disfrutaran de gran libertad de actuación, y esto fue una constante a lo largo del siglo XVII. Así, el licenciado Miguel Naharro de Aguilar, protagonista del motín de 1629 en Capilla, cuando llegó a ella en marzo de ese mismo año, se encontró con que las reuniones de los oficiales del cabildo escaseaban y, cuando se efectuaban, las disposiciones y las libranzas que se acordaban no quedaban registrados en los libros de acuerdos⁷⁸. En 1671 el licenciado don José Jiménez Carnacedo, refiriéndose a Garlitos, explicaba: “Y así, como no están enseñados a uer de continuo a el corregidor, se les hace muy cuesta arriba las cosas que de su mala costumbre procura estorbarles”⁷⁹.

Por otro lado, los corregidores no encontraron siempre el apoyo debido por parte de la Casa de Béjar. Así, en 1671, el mismo Jiménez Carnacedo, se quejaba amargamente a la duquesa doña Teresa Sarmiento de su falta de recursos económicos, que le había obligado a vender un “caballo potrillo de tres años” para atender a sus gastos, y que no se le permitiera defenderse personalmente en la Chancillería de las denuncias que le habían puesto los vecinos de Garlitos en lucha por sus prerrogativas en 1671⁸⁰.

⁷¹ E. SORIA MESA, *Los señoríos del Reino de Granada. Siglos XV-XIX*, Tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada, 1994, p. 370.

⁷² N. PÉREZ JIMÉNEZ, *Historia del Estado* [...], op. cit., pp. 18-20.

⁷³ AHN, Osuna, C. 370, D. 120.

⁷⁴ Los cometidos de estos corregidores no diferían de los de sus homólogos en los realengos. Los títulos de corregidor y teniente de corregidor con sus atribuciones y deberes en 1636 en Copia de la Real Cédula de Felipe IV por la que ordena a los vecinos de Garlitos que respeten la jurisdicción señorial de la Casa y Mayorazgo de Béjar sobre dicha villa. Madrid, 21 de abril de 1636. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 362, D. 13 – 14.

⁷⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), *Censo de Castilla de* [...], op. cit., p. 766.

⁷⁶ AHN, Osuna, C. 362, D. 13 – 14, f. 5v.

⁷⁷ AGS, CE, RG, L. 138, f. 429v.

⁷⁸ Documentos referentes a la acusación y proceso judicial que se hizo contra varios clérigos y cargos públicos de Capilla y otros lugares de su jurisdicción por promover un motín para correr los toros y por haber maltratado al corregidor de dicha villa y soltado a los presos de las cárceles. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 356, D. 39 – 49, f. 16v.

⁷⁹ AHN, Osuna, C. 357, D. 59 – 62, f. 5v.

⁸⁰ AHN, Osuna, C. 357, D. 59 – 62, f. 7v.

4.2 El privilegio de villazgo de Peñalsordo y Garlitos

A los problemas del sistema de gobierno, vinieron a unirse las aspiraciones autonomistas de los lugares de Garlitos y Peñalsordo. Como es sabido, los apuros financieros llevaron a Felipe IV a partir de 1625 a vender derechos jurisdiccionales sobre vasallos y privilegios de villazgo. Estos últimos permitían a los lugares que lo alcanzaban, eximirse de las villas o ciudades cabeza de partido, y obtener jurisdicción propia en materia civil y criminal⁸¹. Acogiéndose a esta medida, Peñalsordo y Garlitos iniciaron el camino para eximirse de la jurisdicción de la cabeza del Estado, Capilla.

La búsqueda de la exención no era solo un movimiento impulsado por un punto de honor, sino que se apoyaba en razones objetivas. Si a principios del siglo XVI las poblaciones de Capilla, Garlitos y Peñalsordo se encontraban equilibradas, hacia el final de dicha centuria el número de vecinos de Garlitos y Peñalsordo, superaba ampliamente al de la cabeza de partido (Cuadro nº 1), y es razonable suponer que la economía de los tres pueblos habría seguido una trayectoria similar. Por otra parte, existían viejos agravios contra Capilla, que se pusieron de manifiesto en el pleito que Garlitos entabló contra ella nada más obtener la exención. Garlitos reivindicaba como privativa suya la dehesa de Navahermosa, reclamaba para sí las penas impuestas por sus oficiales, la jurisdicción sobre los lugares de Barterno y Risco, y exigía la revisión de las cuentas de propios y de pósito desde el año 1632⁸². El asunto se resolvió en octubre de 1638 mediante una concordia entre ambas villas promovida por el duque, en la que Garlitos consiguió una rebaja de 500 ducados en su aportación al censo perpetuo que fueron asumidos por Capilla, a cambio de que esta siguiera siendo el lugar de reunión de los concejos del Estado cuando existieran problemas comunes a tratar, y mantener la jurisdicción sobre la Zarza, Baterno y el Risco⁸³.

El primer paso para la exención era obtener el consentimiento del duque de Béjar para solicitar la merced al monarca. En 1630 Peñalsordo se dirigió en este sentido a don Francisco Diego, VII duque de Béjar. Con independencia de que el duque pudiera obtener algún beneficio, de ninguna manera podía oponerse a una operación que suponía ingresos para la real hacienda, por lo que en febrero de ese año accedió a la petición, comprometiéndose además a realizar las gestiones necesarias ante Felipe IV a cambio de 3.000 ducados. El rey otorgó el privilegio de villazgo a Peñalsordo por una real cédula de fecha 22 de julio de 1631, en la que al mismo tiempo autorizaba a la nueva villa para que tomara a censo 2.000 ducados para hacer frente a los gastos⁸⁴.

Por su parte, en 1634 el concejo de Garlitos envió al licenciado Alonso García Bermejo a tratar con el duque y, con el visto bueno de este, ajustó en la Corte la operación en 7.000 maravedís por vecino, 1.330.000 maravedís en total⁸⁵. Este monto suponía un importante esfuerzo económico: 205 reales por vecino, o lo que es lo mismo, unos 68 días de trabajo⁸⁶. El duque otorgó su plácet a Garlitos en diciembre de 1634 pero “con rreserbación de nombrar alcalde mayor que conozca de primera instancia y en grado de apelación de las sentencias y autos de los alcaldes hordinarios”⁸⁷. En esta ocasión, Capilla mostró su oposición por los muchos pleitos que podían surgir al encontrarse las dos villas tan próximas, y anunció su intención de ejercer el derecho de tanteo, que no nos consta que llevara a cabo⁸⁸. En enero de 1635, los vecinos de Garlitos, reunidos en concejo abierto, aceptaron la condición impuesta por el duque y decidieron que se continuaran

⁸¹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, en *Anuario de historia del derecho español*, 34, 1964, pp. 163-208.

⁸² Documentación relativa al pleito mantenido entre la villa de Garlitos y la de Capilla sobre su jurisdicción y privilegio. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 357, D. 110. Carta de poder otorgada por la villa de Capilla para el pleito con la villa de Garlitos. Capilla, 29 de enero de 1636. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 355, D. 30.

⁸³ Traslado de la concordia celebrada entre las villas de Capilla y la de Garlitos sobre el aprovechamiento de pastos y otros derechos. Capilla, 17 de octubre de 1638. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 357, D. 58.

⁸⁴ Consentimiento dado por el duque de Béjar para que los vecinos de Peñalsordo puedan solicitar al rey la facultad de nombrarla como villa y con jurisdicción exenta de la villa de Capilla. Burguillos, 20 de febrero de 1631. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 46 – 48.

⁸⁵ AHN, Osuna, C. 370, D. 53 – 54, f. 1v.

⁸⁶ Las respuestas generales del Catastro de Ensenada regulaban a 3 reales diarios los salarios y retribuciones de la práctica totalidad de las actividades económicas del Estado de Capilla.

⁸⁷ Documentación relativa a la concesión que hizo el rey Felipe IV a favor de la villa de Garlitos del derecho de villazgo en el año de 1635, Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 94 – 96, f. 13v. También en Nombramiento de corregidor de Garlitos, Archivo Histórico Provincial de Badajoz (AHPB), Ayuntamientos, Garlitos.

⁸⁸ AHN, Osuna, C. 370, D. 53 – 54, f. 2.

con las diligencias para obtener la exención. El concejo contó con la participación más de la mitad de los vecinos⁸⁹, lo que, unido al coste de la operación, demuestra el amplio respaldo con que contaba la iniciativa.

A finales de mayo de ese mismo año, se presentó en Garlitos el licenciado don Cristóbal Carrascosa con la cédula de Felipe IV que otorgaba la exención y con el encargo de delimitar el término. Hasta aquí el proceso había transcurrido con toda normalidad. Sin embargo, la real cédula no incluía la reserva del duque, sino que, por el contrario, declaraba que a partir de ese momento los alcaldes ordinarios de Garlitos entenderían de todos los pleitos civiles y criminales, y sus sentencias sólo podrían recurrirse ante la Chancillería de Granada. Desaparecía así cualquier instancia intermedia entre el rey y la nueva villa, salvo la de la Chancillería. La redacción del texto se olvidaba de la condición de Garlitos de lugar de señorío de la Casa de Béjar que, de esta manera, quedaba despojada de su jurisdicción y la villa adquiría la condición de realenga⁹⁰.

¿Cómo fue esto posible? Una real cédula pasaba por demasiadas manos para que pudiera accidentalmente deslizarse en ella un olvido de tal magnitud. Las diligencias y manejos del licenciado Alonso García Bermejo en la Corte debieron ser decisivos, pero no debe descartarse la complicidad del monarca. El resultado era que el realengo se incrementaba a costa del patrimonio jurisdiccional de la nobleza, y se abría así una prometedora vía de ingresos para la real hacienda, posibilidad que encajaba bien en la política dictada por el entonces todo poderoso conde duque de Olivares de una mayor exigencia de esfuerzos a los títulos. En la cédula de amparo que el precavido Bermejo obtuvo del rey a principios de mayo, para que ni él ni su familia pudieran ser molestados por ningún “grande, título, caballero o personas de estos reinos”, Felipe IV se refería al licenciado en los siguientes términos: “me ha dado noticia de cosas que tocan en beneficio y aumento de mi hacienda, de que me tengo por servido”, y, más adelante, “que es justo que a los que tratan de my serbiçio tengan la seguridad conveniente, por a exenplo desto se anymen, otros a ymitar”⁹¹.

En cualquier caso, el 10 de julio de 1635, el duque de Béjar nombraba al licenciado Andrés Fernández Crespo como corregidor del Estado de Capilla. El nombramiento hacía mención expresa a su condición de corregidor de Garlitos y a la reserva que el duque había hecho en su autorización para la exención del lugar⁹². El 30 de julio fue recibido por el concejo de Capilla sin ningún tipo de problemas. Pero cuando fue a Garlitos el 5 de agosto, el lugar se amotinó. Los oficiales les espetaron con la cédula de privilegio a la que no le quedó otro remedio que obedecer, se negaron a recibirle y la amenazaron con encarcelarle si proseguía en su empeño, con lo que no le quedó otra alternativa que plegar velas y retirarse del lugar⁹³.

La situación planteada iba mucho más allá de un simple problema protocolario. Si se negaba la jurisdicción, el siguiente paso era negarse a pagar las alcabalas, los diezmos, los mostrencos y otras rentas señoriales. A esto mismo animaba a los vecinos el licenciado Bermejo, así como a nombrar por su cuenta el oficio de Alguacil Mayor. Se corría además el peligro de que el ejemplo cundiera por otros lugares, tal como comentaba el frustrado corregidor Crespo al duque en carta de fecha 10 de agosto⁹⁴. Y es que, como ha señalado Marcos Martín⁹⁵, el mero mixto imperio, la jurisdicción, lejos de ser una fórmula medieval vacía de contenido en la Edad Moderna, constituía la clave de bóveda del régimen señorial, ya que justificaba la capacidad exactora de los señores.

Tras consultar el parecer de varios juristas⁹⁶, el duque decidió volver a enviar al licenciado Crespo a Garlitos para que los oficiales le recibieran como corregidor, so pena de cien mil maravedís para los vecinos que se negaran⁹⁷. La ocasión la propiciaba la presencia del capitán Juan Adame Vela, que estaba reclutando

⁸⁹ El listado de asistentes en AHN, Osuna, C. 370, D. 94 – 96, f. 2r. y f. 3v. Del concejo abierto hay copia en Nombramiento de corregidor de Garlitos, AHPB, Ayuntamientos, Garlitos.

⁹⁰ AHN, Osuna, C. 370, D. 94 – 96. Por su parte, el cabildo de Capilla se negó a recibir al licenciado Cristóbal de Carrascosa, manifestando así su desacuerdo con la exención de Garlitos. AHN, Osuna, C. 362, D. 13 – 14.

⁹¹ AHN, Osuna, C. 357, D. 110, f. 37v.

⁹² Nombramiento de corregidor de Garlitos, AHPB, Ayuntamientos, Garlitos.

⁹³ AHN, Osuna, C. 357, D. 110. El obediencimiento por parte del corregidor de la cédula de exención en AHN, Osuna, C. 362, D. 13 – 14.

⁹⁴ AHN, Osuna C. 357, D. 110, f. 17v.

⁹⁵ A. MARCOS MARTÍN, “Los señoríos palentinos en el siglo XVIII: En torno al carácter y composición de la renta señorial en Castilla la Vieja a finales del Antiguo Régimen”, en A. MARCOS MARTÍN, *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992, pp. 313-396, en particular pp. 362-363.

⁹⁶ AHN, Osuna, C. 357, D. 100, ff. 14v-15v.

⁹⁷ Nombramiento de corregidor de Garlitos, AHPB, Ayuntamientos, Garlitos.

una compañía en la comarca para la Coronelía que el duque levantaba a su costa en sus estados. Recibió órdenes para que se alojara con ella en Garlitos el 24 de enero de 1636⁹⁸.

El licenciado Crespo se presentó en la villa rebelde dos días más tarde, y allí dictó un auto de buen gobierno, visitó el mesón, la carnicería y la abacería poniendo tasa a los precios, y oyó misa en la iglesia parroquial, ocupando la silla reservada para el duque o su representante. No fue molestado por los vecinos en ninguno de estos actos, pero cuando quiso ser recibido como corregidor por los oficiales del cabildo, estos se ocultaron o salieron del pueblo. Sólo consiguió el testimonio de su condición de corregidor de cuatro forasteros, pero ninguno de un vecino de Garlitos. Prendió a un tal Juan Martínez Carrasco por desacato, pero lo puso rápidamente en libertad a cambio de una pena más bien simbólica de tres reales para la Cámara del duque⁹⁹. El día 28 de enero partió hacia Capilla, dejando al capitán Adame con sus soldados en Garlitos, sin que se produjeran alborotos, pero sin lograr que los oficiales del concejo hicieran acto de presencia¹⁰⁰.

La respuesta de estos no se hizo esperar. Mandaron tres quejas sucesivas al Consejo de Guerra entre enero y marzo de 1636¹⁰¹. En ellas pedían que el duque no les repartiera más soldados que los que le correspondían a la villa de acuerdo a su vecindad, y denunciaban que el alojamiento de tropas en Garlitos se estaba utilizando para amedrantar a los vecinos, incluso que los soldados tenían órdenes para asesinar al licenciado Bermejo. De nada valieron las protestas del duque, porque la respuesta del Consejo fue ordenarle que no molestase a la villa y no le repartiera ningún exceso de soldados, aunque no prohibió el alojamiento de estos, como pretendía el concejo.

Ante el cariz que estaban tomando los acontecimientos, el duque consultó con sus asesores la posibilidad de detener al licenciado Bermejo. Los juristas desaconsejaron tal posibilidad dada la cédula de amparo que le protegía. Finalmente, el duque se decidió a principios de abril de 1636, a enviar un largo memorial al rey exponiéndole la situación, recordando los grandes servicios prestados por la Casa de Béjar a la monarquía, y que el monarca no podía despojar a nadie de su propiedad sin por lo menos oírle antes. Finalmente, suplicaba que se despachara un juez de comisión que obligara a los vecinos de Garlitos a volver a la obediencia del duque¹⁰².

El duque recurrió a los buenos oficios del conde de Castrillo¹⁰³, y finalmente el Rey dictó una Real Cédula de fecha 21 de abril de 1636, rectificando la anterior de mayo de 1635, obligando al cabildo y vecinos de Garlitos a obedecer al corregidor nombrado por el duque, incluyendo la novedad de que el teniente de corregidor estaría a partir de entonces obligado a residir en la villa¹⁰⁴. La rectificación tenía toda la lógica del mundo: no se podía expoliar al duque al mismo tiempo que las exigencias militares iban *in crescendo*—tres mil soldados en 1632, cuatro mil al año siguiente, un soldado de cada cien vecinos en 1638—, lo que acarreó el despoblamiento de los lugares y que las deudas de la Casa se incrementaran en cien mil ducados¹⁰⁵. La presión sobre la nobleza tenía límites.

El juez de comisión, el licenciado don Juan de la Vega y Lugo, alcalde mayor de Ávila, se presentó en Garlitos el 15 de mayo de 1636, prohibiendo inmediatamente a los oficiales del cabildo ausentarse de la villa so pena de 50.000 maravedís. Notificó la Real Cédula que limitaba la jurisdicción de Garlitos. De nada sirvieron las alegaciones y protestas de los vecinos con su privilegio de villazgo. Estando ya presente el licenciado Andrés Fernández Crespo, el cabildo lo aceptó como corregidor, junto con el resto de los oficiales nombrados por el duque: el teniente de corregidor, el alguacil mayor y el escribano del ayuntamiento¹⁰⁶. Y es que la resistencia del cabildo también tenía sus límites, no era lo mismo enfrentarse al corregidor del duque que a un juez de comisión nombrado por el rey.

El licenciado don Juan de la Vega prolongó su estancia en Garlitos hasta mediados de agosto, procediendo a tomar residencia a los oficiales del cabildo por su actuación durante los meses en que habían gozado de autonomía. Así mismo, intentó abrir cabeza de proceso contra el licenciado Bermejo, que para

⁹⁸ Documentación relativa al alojamiento de tropas de la compañía del capitán Juan Adame Vela en la villa de Garlitos. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 357, D. 37 – 39, f. 6.

⁹⁹ Nombramiento de corregidor de Garlitos. AHPB, Ayuntamientos, Garlitos.

¹⁰⁰ AHN, Osuna, C. 357, D. 37 – 39, f. 10v.

¹⁰¹ AHN, Osuna, C. 357, D. 110, f. 3 y f. 32 v.

¹⁰² AHN, Osuna, C. 357, D. 110, ff. 48-51.

¹⁰³ Así se deduce de la carta que este dirigió al duque el 24 de abril. AHN, Osuna, C. 357, D. 110, f. 46v.

¹⁰⁴ AHN, Osuna, C. 362, D. 13 – 14, ff. 2-5. Al dorso aparece “Proveyolo el conde de Castrillo”.

¹⁰⁵ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española* [...], op. cit., pp. 228-229.

¹⁰⁶ AHN, Osuna, C. 362, D. 13 – 14, ff. 10v.-15r.

estas fechas se encontraba huido, pero aquí chocó con la cédula de amparo que doña María Pizarro, esposa de Bermejo, le mostró el 6 de agosto¹⁰⁷.

4.3. Pactos y conflictos en la segunda mitad del siglo XVII

Las aguas volvieron momentáneamente a su cauce, y Alonso García Bermejo pudo regresar a Capilla, donde aparece como regidor en 1647. A partir de aquí, sino antes, inició una importante carrera al servicio de los Zúñiga: corregidor en 1653 y 1660 y teniente de corregidor en 1654, 1657 y 1658. Al parecer creó una dinastía bien asentada en el poder local: en 1647, su suegro Francisco Pizarro, fue teniente de corregidor, y más adelante aparecen ocupando oficios del cabildo un Alonso García Bermejo Velasco en 1660 y un Alonso García Bermejo el mozo en 1674. Otros documentos demuestran que desde al menos 1640 existió una estrecha colaboración entre Bermejo y los duques. En octubre de ese año escribía al duque pidiendo que exonerase a su suegro, Francisco Pizarro, del oficio de teniente de corregidor: “porque la casa de mi suegro y mía es la que más ayuda [...] a el seruiçio de Vuestra Excelencia en las contribuciones de yerbas y demás necesidades del reyno en esta billa, por más caudalosa en bienes, y como tal necesita de más libertad”¹⁰⁸.

Tres años más tarde se dirigió al secretario del duque recomendándole los candidatos que debían ser elegidos como alcalde ordinario y escribano de cabildo¹⁰⁹. Por lo tanto, tras las turbulencias de 1636, se produjo un pacto entre los Zúñiga, “señores avisados”, y la oligarquía local, los ganaderos más poderosos. Esta renunciaba a la tentación autonomista a cambio de que el duque dejara en sus manos el gobierno local. Se reproducía así, a escala señorial, el pacto “do ut des” que regía las relaciones entre el realengo y la Monarquía¹¹⁰.

El acuerdo funcionó a satisfacción hasta 1665 cuando, coincidiendo con la salida de escena de la dinastía Bermejo, volvieron a surgir las inquietudes. Los problemas iban a girar ahora entorno a la exigencia del cabildo de Garlitos para que el corregidor les presentara su título y no se limitara a hacerlo en Capilla como pretendían los duques, práctica que los oficiales de Garlitos entendían que suponía un menoscabo de su privilegio de villazgo. El cabildo renunciaba a enfrentarse directamente con sus señores que contaban con la terminante Real Cédula de 1636, atacando al eslabón más débil de la cadena: los corregidores. Así, en mayo de 1665, el cabildo de Garlitos, asesorado por el licenciado Madrid Mazuela¹¹¹, se negó a reconocer al licenciado Bernardo Jiménez de Tapia, condenándole en 50.000 maravedís si intentaba ejercer su jurisdicción sin presentar su título¹¹².

Mayor gravedad revistieron los acontecimientos de 1671. El licenciado José Jiménez Carnacedo llevaba algo más de un año en su cargo, ejecutando diversos autos en Garlitos sin encontrar oposición, cuando a mediados de febrero de ese año envió una requisitoria al cabildo para que enviaran preso a la cárcel de Capilla a Francisco García Maestro. Este vecino era pariente del escribano del cabildo de Garlitos, Juan Nieto Cumplido, y amigo de resolver sus disputas con el arcabuz, amén de haber participado en un incendio en la dehesa de la Garbayuela, por lo que había sido condenado a galeras, y haberse fugado de la cárcel. Cuando el corregidor le secuestró un macho, le amenazó con un arcabuz y una pistola, acabando encarcelado en Garlitos. Los alcaldes se negaron a entregarle avocando para sí la jurisdicción, porque los hechos habían sucedido en Garlitos, el corregidor no había presentado sus títulos y al estar implicado en el caso tampoco podía actuar como juez. El teniente de corregidor de Garlitos, Antón García de Capilla, intentó que el proceso transcurriera ante un escribano del rey que no fuera Juan Nieto Cumplido por su parentesco con el reo, pero “temiendo el alboroto, tumulto y sedición que se volvió contra él”, tuvo que devolver el auto al escribano de Garlitos¹¹³.

¹⁰⁷ AHN, Osuna, C. 370, D. 110, f. 38v.

¹⁰⁸ AHN, Osuna, C. 370, D. 143, f. 17v.

¹⁰⁹ AHN, Osuna, C. 370, D. 143, f. 16v.

¹¹⁰ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *España, tres milenios de historia*, Madrid, Marcial Pons, 2016, p. 270.

¹¹¹ En 1673, Mazuela era corregidor del Estado de Capilla. ¿Otro caso de captación de elementos distorsionadores por parte de la Casa de Béjar? Apelación de Juan Martín Mayoral, procurador del concejo de Garlitos, que siguió contra la elección que el duque de Béjar hizo a favor de Francisco García como alcalde ordinario de dicha villa. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 119, f. 2r.

¹¹² Autos seguidos por la villa de Garlitos contra Bernardo Jiménez de Tapia por no haber presentado ante la justicia ordinaria de dicha villa el título y nombramiento de corregidor del Vizcondado de la Puebla de Alcocer y del Estado de Capilla como se acordó con el duque de Béjar. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 88.

¹¹³ Copia de una requisitoria para llevar a ciertos presos acusados de rebeldía desde Garlitos a Capilla. Garlitos, 15 de febrero de 1671. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 358, D. 57 – 58.

Mientras alcaldes y corregidor intercambiaban requisitorias, el alguacil mayor de Garlitos dejó en libertad a Francisco García Maestro, por lo que Carnacedo procedió a secuestrar sus bienes. A finales de febrero, los alcaldes pasaron a la ofensiva denunciando al corregidor ante la Chancillería de Granada, acusándole de que pretendía arrebatarles su jurisdicción sin tener título para ello, y de una larga relación de cohechos cometidos contra los vecinos de Garlitos. Adjuntaron a la denuncia un testimonio de que desde 1636 al menos nueve corregidores habían presentado sus títulos en la villa. Como Carnacedo, siguiendo directrices de la duquesa doña Teresa de Sarmiento, no se presentó en Granada, fue condenado a pagar 100 ducados. A finales de julio, un juez de comisión de la Chancillería le interrogó, fijándole unas fianzas “como si fuesen de muertes de hombres”. Para colmo, la duquesa se desentendió de ampararle en aquellos capítulos que se le imputaban que no estuvieran relacionados con la defensa de la jurisdicción¹¹⁴.

El corregidor Carnacedo también tuvo problemas en Peñalsordo, protagonizados en este caso por el clero. Se trataba de un pleito ya antiguo, iniciado por don Bernardo de Castro, antecesor de Carnacedo en el cargo de corregidor del Estado de Capilla. Se dirimía si el corregidor tenía derecho a sentarse en la silla de la iglesia parroquial reservada para el duque o su representante, o si tenía que hacerlo en el banco corrido donde lo hacían los oficiales del concejo. Al parecer, hacía muchos años que los corregidores no usaban la silla, pero la duquesa ordenó a Carnacedo que defendiera este símbolo de la preeminencia de la jurisdicción de la Casa de Béjar sobre los oficiales del cabildo. El encontronazo, que llegó casi a la agresión física entre el corregidor y el párroco de Peñalsordo, coincidió con la presencia en la villa de un visitador del arzobispado, que acabó fulminando las correspondientes censuras contra el corregidor que se vio obligado a abandonar la silla¹¹⁵.

Carnacedo fue sustituido en septiembre de 1671 por don Ignacio de Funes, que tenía instrucciones precisas de doña Teresa para que se limitara a presentar sus títulos en Capilla, lo que demuestra el empeño de los Zúñiga de no transigir con ningún atisbo de independencia por parte de sus vasallos. No corrió mejor suerte que su antecesor, porque los oficiales del cabildo de Garlitos tampoco reconocieron su jurisdicción.

No tenemos más noticias de incidentes en Garlitos, pero sí en Peñalsordo. En febrero de 1673, el procurador de su concejo, protestó a la duquesa el haber elegido como alcalde ordinario uno de los candidatos presentados por el cabildo para regidor¹¹⁶. En mayo de ese mismo año, el corregidor Madrid Mazuela, asistió a las fiestas de toros y comedias de la villa. El primer día ocupó la silla reservada a los duques, mientras que los oficiales ocuparon un banco corrido. El siguiente, estos no se presentaron. Al tercero, pusieron dos sillas que ocuparon los alcaldes ordinarios. Sin hacer caso de los requerimientos del corregidor para que las quitaran, permanecieron en ellas y fueron ellos, y no el representante del duque, quienes ordenaron que comenzara la representación, con el consiguiente desdoro de la autoridad ducal¹¹⁷.

5. EL TRIUNFO DE LOS DUQUES DE BÉJAR

5.1. El privilegio de la tolerancia

El carácter de doña Teresa Sarmiento y su preocupación por reafirmar por todos los medios la jurisdicción de los Zúñiga en el Estado de Capilla, fueron heredados por su nieto don Juan Manuel, XI duque de Béjar, cuyo primer objetivo fue hacerse con el control de los ayuntamientos. En realidad, se trataba de una vieja aspiración de la Casa, porque don Francisco, VII duque, ya había solicitado en 1636 a Felipe IV abolir los oficios de los cabildos de sus señoríos, pero el rey se negó¹¹⁸. En los años finales de la Guerra de Sucesión, los apuros financieros de Felipe V vinieron en ayuda de los duques. En 1713 don Juan Manuel obtuvo del rey el privilegio de tolerancia de Talarrubias, Garlitos, Peñalsordo, Villanueva de los Castillejos y Pesquera, a cambio de un servicio de mil doblones de oro y la correspondiente media anata. No se trataba de un recurso

¹¹⁴ Las prolijas cartas de Carnacedo a la duquesa en AHN, Osuna, C. 357, D. 59 – 62.

¹¹⁵ La versión de Carnacedo en AHN, Osuna, C. 357, D. 59 – 62. El informe del visitador en Copia del informe realizado por el notario Miguel Gómez sobre la investigación llevada a cabo para saber si el corregidor tenía reservada una silla en la villa de Peñalsordo. Peñalsordo, 26 de mayo de 1671. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 370, D. 101.

¹¹⁶ AHN, Osuna, C. 370, D. 119.

¹¹⁷ Carta remitida a la duquesa de Béjar por Juan de Madrid Mazuela sobre un incidente ocurrido con los alcaldes y regidores de la villa de Peñalsordo. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 357, D. 45 – 46.

¹¹⁸ Charles JAGO, “La <<crisis de la aristocracia>> [...]”, op. cit., p. 272.

nuevo, porque en 1634 ya se había barajado su empleo para allegar recursos¹¹⁹. Este privilegio suponía que el rey cedía al duque su regalía para nombrar los oficiales de los cabildos, regalía que hasta el momento había “tolerado” que ejercieran los lugares. A partir de ese momento los Zúñiga tenían las manos libres para prescindir de las proposiciones de los concejos para la elección de los oficiales, nombrar a los vecinos que quisieran y deponerlos cuando fuera su deseo, con o sin razones. En definitiva, el poder absoluto sobre las villas, que perdían cualquier asomo de autonomía¹²⁰.

Peñalsordo recurrió al Consejo, pero este dio la razón al duque, nombrando un juez de comisión que le puso en posesión del privilegio en 1716. En ese mismo año, la villa demandó el derecho de tanteo, es decir, la posibilidad de comprar el privilegio de tolerancia y volver a la situación anterior¹²¹. El 28 de enero de 1733 el Consejo desestimó la demanda, ratificando la jurisdicción y derechos de los duques de Béjar¹²².

5. 2. La recuperación del dominio útil de las dehesas y su destino final

En paralelo con el control de los cabildos, don Juan Manuel encaminó los pasos para recuperar el dominio de las dehesas. La disculpa fue el deterioro de las dehesas al que nos hemos referido anteriormente. Los criados del duque evaluaron los daños en más de 30.000 ducados que inmediatamente se reclamaron a los vecinos ante la Chancillería de Granada, pidiéndose así mismo la anulación del censo perpetuo de 1610 y la reversión del dominio útil a la Casa de Béjar¹²³. En 1719, por medio del párroco de Garlitos, se iniciaron negociaciones con don Juan Manuel. Este se mantuvo firme en su postura, proponiendo en mayo de este año a los cabildos liquidar los pleitos pendientes. Para ello, los vecinos tenían que aceptar la revocación de la escritura de 1610, justificada por los destrozos cometidos, y porque el acuerdo obligaba sólo a su rebisabuelo y no a sus sucesores. Cesaría el pago de los 2.000 ducados anuales, y a cambio los vecinos podrían negociar el arrendamiento de las tierras que necesitaran en contratos de cinco años de duración. Finalmente, el duque se comprometía a dar preferencia a sus vasallos frente a los “serranos”¹²⁴. Los cabildos no aceptaron estas condiciones y, “antes muertos que rendidos”, decidieron continuar con los pleitos¹²⁵.

Con los cabildos controlados por el duque desde 1716, las derrotas de los vecinos en Granada se sucedieron en cascada. En 1720 la Chancillería les condenaba a pagar 6.000 ducados al duque como indemnización por los destrozos de las dehesas. El 17 de junio de 1721, fallaba su restitución a la Casa de Béjar y un juez receptor procedió a su amojonamiento. El deslinde no satisfizo a ninguna de las partes, que lo recurrieron. El 9 de junio de 1725 la Chancillería rectificó este a favor del duque¹²⁶.

En Garlitos, todas estas maniobras levantaron las iras de los vecinos, que se alteraron en marzo de 1725, arremetiendo contra los criados del duque y los oficiales del cabildo. Se hizo necesaria la intervención de treinta hombres del duque a caballo, que “entraron en dicha villa de Garlitos a toda brida y la espada en la mano”, y sofocaron el tumulto sin que se produjeran víctimas¹²⁷.

No obstante sus arrolladoras victorias en los tribunales, don Juan Manuel era consciente que debía dar una salida a sus vasallos, mostrarse paternal, pero atando en corto cualquier pretensión contra sus derechos: “que mi ánimo es hazerles todo el vien que pueda a los particulares y vezinos de dicho Estado, pero nada que huela a comunidad, ni villa, ni lugar, ni consejo, por no darles armas contra nosotros”¹²⁸. El duque acusaba “a los caciques y sus consejeros”, es decir, los grandes arrendatarios locales de las dehesas y sus abogados, “que son los que atizan la lámpara para sus dueños, para que los consejos y menudo pueblo mantengan sus delirios”¹²⁹. En este sentido, barajó la posibilidad de que se instalaran en Capilla como arren-

¹¹⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, “Ventas y exenciones [...]”, op. cit. p. 184.

¹²⁰ La real provisión de Felipe V en AHN, Osuna, C. 370, D. 140.

¹²¹ AHN, Osuna, C. 370, D. 140, f. 2v.

¹²² Documentación y correspondencia relacionada con el pleito entre el duque de Béjar y los concejos de las villas de Capilla, Garlitos, Peñalsordo y Baterno por el derecho de jurisdicción sobre las mismas. Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, C. 362, D. 45, f. 2v.

¹²³ BN, PORCONES/207 (40), p. 1.

¹²⁴ Carta remitida por el duque de Béjar a Sebastián Arias en la que le pregunta sobre las condiciones que las villas de Peñalsordo y Garlitos le han impuesto para finalizar el pleito que sostienen sobre la propiedad de las dehesas del Estado de Capilla. Béjar, 23 de mayo de 1719. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 360, D. 3 – 5, ff. 4 y 5.

¹²⁵ BN, PORCONES/207 (40), p. 1.

¹²⁶ BN, PORCONES/207 (40), pp. 1, 2.

¹²⁷ AHN, Osuna, C. 362, D. 45, f. 15v.

¹²⁸ AHN, Osuna, C. 362, D. 45, f. 16v.

¹²⁹ El término cacique estaba destinado a tener larga vida en la historia española. AHN, Osuna, C. 362, D. 45, f. 5r.

dadadores de sus dehesas vecinos de Cabeza del Buey y otros lugares extraños, con la idea de crear en el vecindario una facción favorable a los intereses de la Casa de Béjar, cuestión que le fue desaconsejada por sus asesores, por los conflictos a los que podía dar lugar¹³⁰.

Tras una tasación efectuada en 1731, el duque propuso a los cabildos un nuevo censo perpetuo de 5.000 ducados anuales, que no fue aceptado¹³¹. Finalmente, las villas tuvieron que entrar en el nuevo sistema de arrendamientos a corto plazo, cinco años, y que el duque pudiera arrendar libremente a los mesteños los pastos que no fueran aprovechados por los vecinos¹³². Según unas declaraciones de algunos vecinos en 1750, desde hacía más de veinte años no se habían producido nuevos rompimientos y los pastos habían aumentado “a perjuicio de las labores, el qual viene con decadencia de los pueblos desde que se dieron a trashumantes, sin que el señor duque atienda a sus clamores”¹³³. Conviene poner en paréntesis estas manifestaciones. Si bien el nuevo sistema de arrendamientos a corto en competencia con los mesteños debió suponer un encarecimiento para los ganaderos locales, los cabildos retuvieron en su poder unas superficies importantes, cuyo arrendamiento a forasteros producían en 1753 unas rentas anuales de 14.955 reales, suficientes para que los ayuntamientos pudieran hacer frente a sus gastos sin necesidad de imponer arbitrios a sus vecinos¹³⁴.

En la segunda mitad del siglo XVIII, la Casa de Béjar se incorporó a la de Osuna. La situación económica de esta a principios del XIX era muy precaria. La ley de 1841 que puso fin a las vinculaciones de los mayorazgos, permitió a los duques atender parte de sus deudas mediante la venta de porciones de su patrimonio, lo que no impidió que los restos de este acabaran en 1894 en manos de sus acreedores¹³⁵. Los beneficiarios fueron especuladores con escaso interés en la actividad agropecuaria, y algunos de los arrendadores de la Casa¹³⁶. En el caso del antiguo Estado de Capilla, los ayuntamientos pudieron hacerse con algunos terrenos, política que mantuvieron tras la Guerra Civil, cuando compraron diversos quintos y la dehesa de Yuntas al conde de Guevara en 1948. Todas estas compras se hicieron pro indiviso, siendo las tierras explotadas en régimen de mancomunidad mediante el reparto de suertes anuales entre los vecinos¹³⁷.

6. CONCLUSIONES

Finalizaba así una historia de más de dos siglos de conflictos entre los duques de Béjar y sus vasallos del Estado de Capilla, que giraron en torno al aprovechamiento de las dehesas y al gobierno de las villas y lugares, pero que, en realidad, ventilaban una única cuestión, la jurisdicción: hacer valer un derecho de propiedad, cuyo origen se perdía en la noche de los tiempos, que legitimaba la apropiación de una parte del excedente. A lo largo del proceso hemos visto desfilar la amplia panoplia desplegada por unos y otros. Es cierto que predominaron, como en la generalidad de la Castilla del Antiguo Régimen, los pleitos, procesos ante la Chancillería de Granada o ante el Consejo de Castilla, resueltos finalmente a favor de la Casa de Béjar, que supo mover sus influencias en la corte cuando el privilegio de villazgo abrió las puertas a la incorporación de Garlitos al realengo, o para obtener el derecho de tolerancia que puso fin a la autonomía de los concejos del señorío. Las intervenciones de la Monarquía, a pesar de la inicial actitud ambigua de Felipe IV, resultaron a la postre fundamentales para el sostenimiento del régimen señorial de los Zúñiga.

Sin embargo, no todo fueron pleitos. No faltaron las coacciones a los corregidores por parte de los vecinos y el recurso a la fuerza militar o paramilitar por los duques, así como disputas en el terreno de lo simbólico por ocupar sillas o bancos en la iglesia y en los festejos. Y es que, en realidad, vistos con perspectiva, el pleito, la coacción, las alteraciones, y la lucha por las preeminencias formales, eran distintas facetas de

¹³⁰ AHN, Osuna, C. 362, D. 45, f. 38v. y f. 42r.

¹³¹ Tasación realizada por Diego Ortiz de las dehesas de Barranco, Castillejo, Piedra Santa, Yuntas y Berrocal, pertenecientes al duque de Béjar. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 362, D. 41 – 42.

¹³² Así se manifiesta en un contrato de 1747 entre el duque y los concejos de Capilla, Peñalsordo, Garlitos y La Zarza, del que solo se conservan dos de sus veinticinco condiciones. Autos conformados por Francisco Velasco, apoderado del duque de Osuna, para que se le entregue la escritura original que se aprobó en 1747 con ocasión del arrendamiento de las dehesas y tierras de labor, pasto y bellotas que se hizo a favor de las villas de Capilla, Peñalsordo y Garlitos. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 274, D. 106.

¹³³ Documentación relacionada con los rompimientos de las dehesas de Capilla y su arrendamiento por parte del duque de Béjar a los vecinos de dicha villa. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C. 362, D. 65 – 66, f. 1r.

¹³⁴ El dato se obtiene de las repuestas generales del Catastro de Ensenada.

¹³⁵ I. ATIENZA HERNÁNDEZ, *Aristocracia, poder y riqueza* [...], op. cit., pp. 366-367.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 374.

¹³⁷ M. CHAMORRO TAMUREJO, “Análisis histórico de [...]”, op. cit. pp. 63-65.

un único proceso ventilado a lo largo de generaciones, que acabó por imprimir carácter a los vecinos del Estado: “considerando que los vezinos de mi Estado de Capilla han de continuar siempre la antigua oposición con que nazieron y les instruyeron sus maiores a la Casa de Béjar”¹³⁸.

Los Zúñiga demostraron un tesón equivalente al de sus vasallos, y una preocupación constante por rentabilizar al máximo, dentro de los parámetros de la época, su dominio sobre Capilla, lo que desmiente, al menos en este caso, la mentalidad derrochadora y despreocupada que se ha atribuido a la nobleza castellana. No parece que aquí se pueda hablar de una “reacción señorial” ante sus apuros financieros. Si bien es cierta la decadencia de la hacienda de los Zúñiga en torno de la década de 1640 como señala Jago¹³⁹, las disputas habían comenzado como mínimo cuarenta años atrás y continuaron, como hemos visto, hasta bien entrado el siglo XVIII. Más bien parece que estamos ante un proceso continuo que era inherente al sistema del señorío¹⁴⁰, dotado de una lógica y ritmo propios, cuyos puntos álgidos podían coincidir o no con momentos de crisis de las haciendas señoriales.

En cualquier caso, el proceso liquidador de la autonomía de los concejos y la reversión definitiva de las dehesas al dominio de los Zúñiga, tuvo lugar durante el reinado de Felipe V, una cronología muy alejada de la que tradicionalmente se ha señalado para la “reacción señorial”. La concesión del derecho de tolerancia, con independencia del beneficio que suponía para la real hacienda, podría atribuirse a una corriente de “re-señorialización” tardía, pero más probablemente deba interpretarse como una muestra del afán centralizador y de recorte de poderes autónomos que caracterizó la política de los Borbones. Que la medida afectara a dominios del vizcondado de la Puebla de Alcocer (Talarrubias), el marquesado de Gibraleón (Villanueva de los Castillejos) y Valladolid (Pesquera), demuestra que los problemas de los Zúñiga en su Estado de Capilla estaban extendidos por muchos de sus dominios. En algunos revistieron características de especial gravedad: en Gibraleón el motín de 1638 se ventiló con el asesinato de un juez y diez condenas de muerte, todas en rebeldía¹⁴¹.

También creemos que no tiene demasiado sentido calificar las alteraciones y conflictos de Capilla como sublevaciones campesinas. Se trataron de movimientos con unos dirigentes bien localizados y caracterizados, los caciques, asesorados por letrados, algunos surgidos de sus propias filas y con evidente capacidad de liderazgo, como el licenciado Bermejo. Contra estos elementos, los Zúñiga utilizaron las tácticas de los “señores avisados”, atrayéndoles a sus filas y estableciendo pactos no escritos que aseguraron, mientras se mantuvieron, la tranquilidad en sus estados. Estos grupos dirigentes, productos de la progresiva estratificación social del Estado de Capilla, consiguieron controlar los gobiernos y contaron con los recursos producidos por el subarrendamiento de las dehesas ducales mientras se mantuvo el censo enfiteútico, y con el decidido apoyo del resto de la población. La débil estructura administrativa de los Zúñiga, poco presente en este pequeño señorío, facilitó la resistencia de los cabildos.

Finalmente, desde el punto de vista metodológico, creemos que queda demostrado como la comprensión de los conflictos sociales en la Edad Moderna requiere del estudio del contexto y de la larga duración. De otra manera, corren el peligro de quedar reducidos a relatos eruditos y más o menos anecdóticos.

BIBLIOGRAFÍA

- ATIENZA HERNÁNDEZ, I., *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1987, 447 pp.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, I., “El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII”, en *Manuscrits: revista d'història moderna*, 9, 1991, pp. 155-204.
- CHAMORRO TAMUREJO, M., “Análisis histórico de la propiedad rural en la Siberia extremeña: Los municipios de Peñalsordo y Zarza-Capilla”, en *Alcántara: revista del Seminario de Estudios Cacerenses*, 20, 1990, pp. 53-70.
- CLEMENTE RAMOS, J., “Ocupación del espacio y formas de explotación. Dehesas y adeshamiento en Extremadura (c. 1250 - c. 1450)”, en F. GARCÍA FITZ y J. F. JIMÉNEZ ALCÁZAR (coords.), *La historia peninsular en los espacios de frontera: las “extremaduras históricas” y la “transierra” (siglos XI - XV)*, Cáceres – Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2012, pp. 253-277.
- CORTÉS PEÑA, A. L., “Tensiones campesinas en la Andalucía moderna: una aproximación”, en M. GONZÁLEZ

¹³⁸ Así se expresaba el XI duque de Béjar en noviembre de 1731. AHN, Osuna, C. 362, D. 45, f. 38 v.

¹³⁹ Charles JAGO, “La <<crisis de la aristocracia>> [...]”, op. cit., p. 259.

¹⁴⁰ A. PAJARES GONZÁLEZ, “La resistencia antiseñorial [...]”, op. cit. p. 468.

¹⁴¹ A. MIRA TOSCANO, “Levantamientos populares en [...]”, op. cit., pp. 65-66.

- MOLINA y J. A. PAREJO BARRANCO (eds.), *La historia de Andalucía a debate I. Campesinos y jornaleros*, Barcelona, Anthropos, 2004, pp. 43-55.
- CORTÉS PEÑA, A. L., “La historia rural en Andalucía. Balance historiográfico y perspectivas de futuro”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 29, 2007, pp. 179-204.
- DÍAZ MARCILLA, F. J., “Toros en Capilla, tradición y poder en un pueblo pacense del siglo XVII”, en *Revista de Estudios Taurinos*, 37, 2015, pp. 177-204.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, en *Anuario de historia del derecho español*, 34, 1964, pp. 163-208.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “Señores y vasallos en el Reino de Sevilla (siglos XVI y XVII)” en J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ y M. GARCÍA FERNÁNDEZ (eds.), *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla, Ayuntamiento de Osuna y Universidad de Sevilla, 1995, pp. 213-242.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, RBA Coleccionables, 2006, 648 pp.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *España, tres milenios de historia*, Madrid, Marcial Pons, 2016, 451 pp.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., et. al., “Europa i Catalunya el 1640: 350 anys de la Revolució Catalana. Mesa Redonda” en *Manuscrits: revista d’historia moderna*, 9, 1991, pp. 261-286.
- GARCÍA AYOSO, J. M., “Poder y conflicto en un señorío atlántico castellano. El pleito del condado de El Puerto de Santa María en los inicios de la Edad Moderna”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 45, 2018, pp. 29-59.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), *Censo de Castilla de 1591. Vecindarios*, Madrid, INE, 1984, 850 pp.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), *Censo de Pecheros Carlos I. Tomo II*, Madrid, INE, 2008, 523 pp.
- JAGO, Charles, “La <<crisis de la aristocracia>> en la Castilla del siglo XVII”, en ELLIOT, John H. (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 248-286.
- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F., “Los pueblos de la diócesis de Toledo en la provincia de Badajoz a través de las relaciones de Lorenzana (1782)”, en *Toletum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 4, 1969, pp. 235-252.
- LOP OTÍN, M. J., “Un ejemplo del proceso señorializador extremeño: El Señorío de Capilla (siglos XIII-XVI)”, en *En la España Medieval*, 13, 1990, pp. 207-232.
- LORENZANA DE LA PUENTE, F., “Jueces y pleitos. La administración de la justicia en la Baja Extremadura en el Antiguo Régimen”, *Hispania*, 213, 2003, pp. 29-74.
- LORENZO CADARSO, P. L., *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Siglo XXI, 1996, 261 pp.
- MARCOS MARTÍN, A., “Un mapa inacabado: el proceso de señorialización en tierras palentinas durante la época moderna”, en A. MARCOS MARTÍN, *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992, pp. 235-312.
- MARCOS MARTÍN, A., “Los señoríos palentinos en el siglo XVIII: En torno al carácter y composición de la renta señorial en Castilla la Vieja a finales del Antiguo Régimen”, en A. MARCOS MARTÍN, *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992, pp. 313-396.
- MARCOS MARTÍN, A., *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*, Barcelona, Crítica, 2000, 752 pp.
- MIRA TOSCANO, A., “Levantamientos populares en el marquesado de Gibraleón: el tumulto de Cartaya en 1696”, *Aestuaría. Revista de investigación*, 12, 2015, pp. 59-98.
- NAVARRO CERILLO, R. M. y P. FERNÁNDEZ REBOLLO, *El síndrome de la seca del encinar. Propuesta de soluciones para el Valle de los Pedroches*. Córdoba, Tipografía católica, 2000, 172 pp.
- PAJARES GONZÁLEZ, A., “La resistencia antiseñorial en la Castilla bajomedieval y moderna a través del caso palentino: principales características de un fenómeno inherente a la sociedad del Antiguo Régimen”, en M. A. PÉREZ SAMPER, y J. L. BETRÁN MOYA (eds.), *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2018, pp. 468-480.
- PÉREZ JIMÉNEZ, N., *Historia del Estado de Capilla*, Cáceres, Tipografía, encuadernación y librería Jiménez, 1906, 57 pp.
- ROMERO FERNÁNDEZ, L., “Los Sotomayor y Zúñiga, señores de la villa de Hinojosa (1444-1777)”, en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, XVI, 2009, pp. 101-116.
- SORIA MESA, E., *Los señoríos del Reino de Granada. Siglos XV-XIX*, Tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada, 1994, 544 pp.
- SORIA MESA, E., “Formación de un gran estado señorial andaluz: El Marquesado de Estepa. Conflictos y lucha antiseñorial”, en *Actas de las II jornadas sobre historia de Estepa. El marquesado de Estepa*, Sevilla, Ayuntamiento de Estepa, 1997, pp. 45-69.
- YUN CASALILLA, B., *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Akal, 2002, 327 pp.